

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.**

**REALES ÓRDENES**

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta elevada por ese Gobierno acerca de lo que debe hacerse con las cuentas de los Ayuntamientos que no se hallen ajustadas en su forma á la modelación publicada por esta Dirección general; la Sección de Gobernación y Fomento de dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 de Marzo último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 21 de Agosto de 1890, la Sección ha examinado las consultas relativas á rendición de cuentas municipales elevadas al Ministerio del digno cargo de V. E. por el Gobernador de Lugo en las fechas de 22 de Enero, 6 de Febrero y 17 de Mayo del propio año.

Resulta del expediente:

Que en su oficio de 22 de Enero manifiesta el Gobernador que devueltas por la Comisión provincial varias cuentas municipales de los años 1886-87 y 1887-88, las remitió nuevamente á la Comisión á fin de que las examinara, pues no hallaba justificada la devolución de las cuentas á los Ayuntamientos por simples defectos de forma, que no se reflejaban en el fondo de aquéllas y que no infringían el espíritu de la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y circular de la Dirección de Administración local, dictadas para uniformar la contabilidad:

Que en oficio de la propia Autoridad de 6 de Febrero expone, que en 29 de Enero acordó la Comisión no proceder al examen de las cuentas, en tanto no estuvieran ajustadas á la Real orden y circular citadas, lo

cual redunda en perjuicio de los intereses de los pueblos, que nada se resienten por defectos subsanables que no atañen al fondo de las cuentas, y que el deber de la Comisión, cuando las cuentas no sean tan incorrectas que se imposibilite todo examen, se reduce á repararlas y comprobarlas, poniendo en conocimiento del Gobernador las faltas de forma más notables, á fin de evitarlas en lo sucesivo, pues tratándose de una reforma tan complicada como la de la contabilidad, no puede prescindirse de cierta tolerancia para llegar á su efectivo planteamiento:

Que en 17 de Mayo manifiesta el Gobernador que es preferible reclamar á los Ayuntamientos los documentos que falten en las cuentas y no devolverlas para que se enmienden; que por virtud de la actitud de la Comisión hay más de 100 cuentas pendientes de examen, todas devueltas por aquélla con motivo de insignificantes reparos, de una de cuyas cuentas y de varios reparos remite copia para que la Dirección juzgue mejor, por todo lo cual encarece que se dicte cuanto antes una resolución que ponga fin á tan lamentable estado:

Que en las comunicaciones con que devolvió la Comisión las cuentas de Taboada, Pantón y Cervo, se consignan las siguientes faltas, tocantes á la forma de la contabilidad:

En la cuenta de ingresos y pagos que rinde el Depositario de Taboada, por los períodos ordinarios y de ampliación del presupuesto de 1886-87, figuran como ingresos y gastos del período de ampliación cantidades de otros presupuestos que no deben englobarse, y que de hecho no se engloban en la cuenta rendida, pues aquéllas no se reflejan ni en el cargo ni en la data; en las clasificaciones por artículos de la misma cuenta no se indica en qué artículos se han hecho operaciones, notándose esta misma falta en los cargaremes y libramientos de las relaciones generales de cargo y data; la cuenta de propiedades y derechos no pueden considerarse rendida, con arreglo al art. 53 de la circular de 1.º de Junio de 1886, con el inventario que se acompaña; faltan varias actas de arqueo; en las cuentas de Pantón y Cervo el Depositario rinde por separado las cuentas del período

do ordinario y las del de ampliación, en vez de hacerlo en un solo documento, como está mandado para facilitar el examen de las mismas, y se echan de menos algunos documentos importantes, como actas de arqueo, de discusión de los presupuestos y copia del oficio aprobatorio del Gobernador, invocando la Comisión para justificar la devolución de las cuentas la circular de 10 de Abril de 1888, que prohíbe admitir en los Gobiernos civiles los presupuestos y cuentas no ajustados estrictamente á las reglas de contabilidad.

El Ministerio propone que la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y circulares sucesivas de la Dirección de Administración local se interpreten latamente, prescindiendo de algunos detalles, ya por tratarse de un nuevo sistema de contabilidad, ya para no retardar la rendición de las cuentas de los Ayuntamientos.

A juicio de la Sección, las consultas del Gobernador de Lugo versan sobre puntos distintos, que deben ser resueltos de distinto modo.

Todas las faltas que halla la Comisión provincial en las cuentas examinadas afectan exclusivamente á la forma de la rendición de las mismas; pero unas se refieren á la documentación pertinente, otras consisten en infracción manifiesta de reglas de contabilidad, y por último, existen también defectos de escasa trascendencia.

Respecto de los primeros, ó sea cuando la cuenta se conforma en sus desarrollos al sistema de contabilidad establecido y faltan documentos de arqueo de fines del ejercicio y otros, como el oficio del Gobernador aprobando los presupuestos ordinarios y adicional, á fin de evitar molestias á los pueblos con la devolución de las cuentas, la Comisión debe reclamar aquellos documentos por conducto del Gobernador, pues, sin poseerlos, su examen no puede ser fundado ni exactos los reparos que formule.

En el segundo caso, y cuando la cuenta no se ajusta á las reglas de contabilidad, cree la Sección que con todo rigor debe procederse á la devolución de la cuenta para que sea enmendada, pues únicamente aplicando estrictamente las circulares de la Dirección de Administración local de 1.º de Junio de 1886 y 10 de Abril de 1888 podía conseguirse la unificación del servicio de contabilidad, y que las Comisiones puedan efectuar sin tropiezos ni demorar el difícil y penoso de examinar las cuentas de todos los Ayuntamientos de la provincia, examen que requiere doble tiempo y trabajo, si cada Ayuntamiento rinde las cuentas á su manera. En el presente caso, la Comisión se ha negado fundadamente á examinar las cuentas de Pantón y Cervo, en las cuales las cuentas del período ordinario del ejercicio y del de ampliación se rendían por separado, y no en unos mismos estados, en cuyas diversas casillas apareciesen detallados por artículos las operaciones de ingresos y pagos de ambos períodos, pues así es fácil apreciar en conjunto el resultado de la cuenta en los diez y ocho meses de ejecución de cada presupuesto, y en caso contrario, ó sea en el de rendirse las cuentas por separado, el funcionario que las examine tiene que realizar el impropio trabajo de sumar partida por partida de ambas cuentas para comprobar la exactitud de los resultados totales. Por estas razones, no cabe tolerar que se rindan las cuentas de los Ayuntamientos sin ajustarse á los estados y modelos circulados por la Dirección, pues debe tenerse presente que toda alteración de los modelos oficiales, al imposibilitar la unificación de la contabilidad, retarda y dificulta la censura de las cuentas, é impide que los beneficios de la inspección encomendada á las Diputaciones y á los Gobernadores se sientan inmediatamente en la Administración local.

Conforme con este sentido la orden circular de la Dirección de 10 de Abril de 1888, previno que en los

Gobiernos civiles no se admitieran los presupuestos municipales en cuya redacción no se cumplan las reglas establecidas, y este mismo criterio debe aplicarse á las cuentas que se rindan, cuando sin contener error de fondo, contraríen ó entorpezcan el servicio de examen encomendado á la Comisión provincial, por no sujetarse á los modelos prescritos, la cual debe aplicar los apremios y correcciones establecidos en la Real orden de 1.º de Mayo de 1886.

La latitud que recomienda la Dirección para interpretar los recientes preceptos sobre contabilidad, únicamente puede admitirse en lo tocante á la manera de llevar los libros de contabilidad; porque, en efecto, se trata de un servicio complicado, y además la latitud acerca de este particular está consentida por la Real orden y circular de 1886.

Existen otros defectos señalados por la Comisión que no revisten importancia, como el de que las sesiones que la Junta municipal dedica á la discusión de los presupuestos had sido presididas por el Alcalde y no por un Vocal elegido por aquélla.

Claro está que si la Junta no ejercita el derecho que tiene para elegir Presidente y acepta la Presidencia del Alcalde, esto no puede ser motivo para invalidar los presupuestos y demás actos ejecutados por la Junta de asociados.

En resumen:

La Sección opina que las consultas del Gobernador de Lugo deben resolverse declarando:

1.º Que si á las cuentas municipales no se unen los documentos justificativos, deben reclamarse éstos á los Ayuntamientos, sin devolver las cuentas.

2.º Que cuando los defectos de forma que note la Comisión provincial sean de tal importancia que entorpezcan el rápido cumplimiento de las funciones encomendadas á la misma, procede la devolución de las cuentas para que sean reformadas.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone; pero entendiéndose que la devolución de las cuentas en el caso previsto por el párrafo 2.º ha de hacerse siempre por conducto del Gobernador de la provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

## Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 27.

Contingente provincial.

La Excma. Diputación provincial, en sesión de 6 de Abril último, tuvo á bien acordar, al objeto de hacer efectivos los cupos provinciales por los ejercicios corrientes y atrasados, lo siguiente:

1.ª Conceder una moratoria á todos los Ayuntamientos de esta provincia, para pagar en diez anualidades lo que cada pueblo adeude á aquella Corporación por atrasos de Contingente, hasta el ejercicio económico de 1887-88 inclusive.

2.ª Los débitos desde 1888-89 hasta 1890

á 91, han de quedar satisfechos antes del 31 de Octubre del corriente año.

3.<sup>a</sup> Que los vencimientos del presente ejercicio serán exigidos con rigurosa puntualidad á sus vencimientos.

4.<sup>a</sup> Que las décimas partes de los atrasos hasta 1887 á 88 han de ser incluidos precisamente en los respectivos presupuestos municipales ordinarios ó adicionales, á partir desde el período próximo de 1892 á 93; y

5.<sup>a</sup> Que para que las concesiones contenidas en las bases anteriores revistan el carácter de equidad que las inspira, es preciso que por la Diputación se acuerde que la falta por parte de los Ayuntamientos en cumplir con rigurosa exactitud á los vencimientos que anteriormente se señalan, devengarán el 6 por 100 de demora, sin perjuicio de exigir su cumplimiento por la vía ejecutiva.

Y conformándome con el anterior acuerdo, he dispuesto ponerlo en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, debiendo acusarme el oportuno recibo de la presente.

Guadalajara 18 de Mayo de 1892.

El Gobernador.

—1696

CÁNDIDO SOLDEVILA.

## Diputación provincial de Guadalajara.

### Presidencia-Ordenación de Pagos.

#### *Circular.—Importante.*

El Real decreto del Ministerio de la Gobernación fecha 3 del actual, *Boletín oficial* de 9 del mismo, declara en su artículo 14 que á esta Presidencia incumbe la ejecución del Presupuesto, y por tanto la recaudación del contingente provincial, pudiendo emplear para ello los procedimientos que señala la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; y la Diputación, en sesión extraordinaria de 13 del presente, ha acordado que esta Presidencia excite á los Ayuntamientos por circular, para que ingresen en la Depositaria de esta Diputación sus cupos por contingente provincial, y que si esta excitación no basta se emplee el procedimiento que señala la Instrucción antes referida.

En cumplimiento de la disposición citada y del acuerdo referido, esta Presidencia-Ordenación de Pagos invita á los Ayuntamientos todos de la provincia á ingresar las sumas que adeudan á la Diputación por contingente provincial en todo lo que falta del presente mes; en la inteligencia, de que desde 1.<sup>o</sup> del próximo Junio, me veré en la sensible nece-

sidad de cumplir, sin vacilación alguna y con firme rigor, el deber que me impone el Real decreto de 3 de Mayo y acuerdo de la Corporación, exigiendo á la vez á los pueblos el cumplimiento del suyo.

Guadalajara 16 de Mayo de 1892.—El Presidente Ordenador de Pagos, Fernando Güici. —1690

## Comision provincial de Guadalajara.

### ANUNCIOS

En el día 23 de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana, se verificará en el Salón de actos públicos de esta Corporación la subasta en licitación pública para el contrato de las obras de recomposición del puente sobre el rio Tajuña en término municipal de Romancos, bajo el tipo de 4.050 pesetas 93 céntimos.

El acto será presidido por el Sr. Gobernador de la provincia, ó Diputado Vocal de la Comisión en quien delegue, con asistencia además de un representante de la Corporación y el Secretario de la misma.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el depósito provisional en la Depositaria provincial ó en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 202 pesetas 54 céntimos á que asciende el 5 por 100 de dicho presupuesto.

El tiempo en que se han de ejecutar las obras será de cuatro meses, que empezará á regir dentro de los treinta días siguientes al en que le sean adjudicadas definitivamente, en cuyo caso se elevará por el rematante dicho depósito á 405,09 pesetas, ó sea al 10 por 100 del presupuesto.

Los pagos se verificarán por certificaciones mensuales, que expedirá el Jefe facultativo de obras públicas provinciales.

Durante las horas de oficina y en los días hábiles hasta el de la subasta, estarán de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Secretaría la Memoria, proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas.

Guadalajara 15 de Mayo de 1892.—El Vicepresidente, Román Morencos. — El Secretario, Luis García del Val.

#### *Modelo de proposición.*

D. N... N..., vecino de..., con cédula personal de... clase, núm..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, y de la Memoria, proyecto, plano y presupuesto formado para las obras de recomposición del puente provincial sobre el rio Tajuña en término de Romancos, así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se comprometo á ejecutar dichas obras con arreglo en un todo á dichos documentos facultativos por la cantidad de... (en letra). —1694

*Fecha y firma del proponente (en letra).*

El día 22 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, se verificará en el Salón de actos públicos de esta Corporación la subasta en licitación pública para el contrato de las obras del puente provincial titulado de Peñahora, en término municipal de Humanes, sobre el rio Sorbe, bajo el tipo de 14.646 pesetas 49 céntimos.



El acto será presidido por el Sr. Gobernador de la provincia ó Diputado vocal de la Comisión en quien delegue, con asistencia además de un representante de la Corporación, y el Secretario de la misma.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar como depósito provisional en la Depositaria provincial ó en la Caja general de Depósitos la cantidad de 732 pesetas 32 céntimos á que asciende el 5 por 100 de dicho presupuesto.

El tiempo en que se han de ejecutar las obras será de seis meses, que empezarán á regir dentro de los treinta días siguientes al en que le sean adjudicadas definitivamente, en cuyo caso se elevará por el rematante dicho depósito á 1.464 pesetas 64 céntimos ó sea al 10 por 100 del presupuesto.

Los pagos se verificarán por certificaciones mensuales que expedirá el Jefe facultativo de obras públicas provinciales.

Durante las horas de oficina y en los días hábiles hasta el de la subasta, estarán de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Secretaría, la memoria, proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas.

Guadalajara 15 de Mayo de 1892.—El Vicepresidente, Román Morencos.—El Secretario, Luis García del Val.

*Modelo de proposición*

D. N... N..., vecino de... con cédula personal de... clase, núm... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia y de la memoria, proyecto, plano y presupuesto formado para las obras de nueva planta del puente provincial titulado de Peñahora, sobre el río Sorbe, en término municipal de Humanes, así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se compromete á ejecutar dichas obras con arreglo en un todo á dichos documentos facultativos por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente). —1693

El día 21 de Junio próximo, á las doce de su mañana, se verificará en el Salón de actos públicos de esta Corporación la subasta en licitación pública de las obras de reparación del puente sobre el río Tajuña, en término municipal de Valderrebollo, bajo el presupuesto de 5.741 pesetas 83 céntimos.

El acto será presidido por el Sr. Gobernador de la provincia ó Diputado Vocal de la Comisión en quien delegue, con asistencia además de un representante de la Corporación y el Secretario de la misma.

Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar como depósito provisional en la Depositaria provincial ó en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 287 pesetas 9 céntimos á que asciende el 5 por 100 de dicho presupuesto.

El tiempo en que se han de ejecutar las obras será el de cuatro meses, que empezarán á regir desde la adjudicación definitiva, en cuyo caso se elevará por el rematante dicho depósito á la cantidad de 574 pesetas 18 céntimos.

Los pagos se verificarán por certificaciones mensuales que expedirá el Jefe facultativo de obras públicas provinciales.

Durante las horas de oficina y en los días hábiles hasta la subasta, estarán de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Secretaría, la memoria, proyecto, presupuesto, y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas.

Guadalajara 15 de Mayo de 1892.—El Vicepresidente, Roman Morencos.—El Secretario, Luis García del Val. —1692

*Modelo de proposición.*

D. N... N..., vecino de..., con cédula personal de... clase, núm. ., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia y de la memoria, proyecto, plano y presupuesto formado para la recomposición del puente sobre el río Tajuña, en término de Valderrebollo, así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se compromete á ejecutar las obras con arreglo en un todo á dichos documentos facultativos, por la cantidad de... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Tercera subasta para contratar las obras de nueva planta del puente provincial sobre el río Sorbe, en término de Muriel.

El acto se verificará en el Salón destinado para estos casos en el local de la Corporación provincial, el día 20 de Junio próximo, á las doce de la mañana, bajo el mismo presupuesto y pliego de condiciones que rigieron en las dos subastas anteriores, y de conformidad con las disposiciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador ó Vocal de la Comisión provincial en quien pudiera delegar, y con asistencia de un Sr. Diputado en representación de la Diputación, y la del Notario público.

En todos los días laborables estarán de manifiesto en la Secretaría, la memoria, planos y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas.

El importe de la obra es de 16.882 pesetas 93 céntimos, y para tomar parte en la subasta, deberá depositarse previamente en la Caja Sucursal de Depósitos ó en la de los fondos provinciales, el 5 por 100, ó sean 844 pesetas 14 céntimos, del biéndose ejecutar las obras dentro del plazo de seis meses.

Guadalajara 15 de Mayo de 1892.—El Vicepresidente, Román Morencos.—El Secretario, Luis García del Val.

*Modelo de proposición.*

D. N... N... vecino de..., con cédula personal de... clase número... enterado del anuncio publicado en el periódico oficial de la provincia, número... y de la Memoria, planos y presupuesto formado para las obras de reparación del puente provincial sobre el río Sorbe, en término de Muriel, así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se compromete á ejecutar dichas obras con arreglo en un todo á los expresados documentos por la cantidad de... (en letra.) —1695

(Fecha y firma del proponente.)

## PROVINCIA DE GUADALAJARA.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

## DISTRITO MINERO DE GUADALAJARA.

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de este distrito en los registros de las minas que en la misma se detallan, con expresión de los días en que aquéllas han de verificarse.

Número de los expedientes.	Nombres de las minas.	Sitio en que radican	Término municipal.	Interesados.	Operación.	Minas colindantes.	Interesados ó representantes.
172	Lluvia de Oro.....	El Barrio.....	Semillas.....	Del 25 Mayo al 1.º de Junio. D. Justo Pérez.....	Demarcación.	»	»
174	Serafina.....	Idem.....	Idem.....	Comp.ª The Nava Gold, representante D. Flo- rentino de Gargollo ..	Idem.....	»	»
175	Pilar.....	Peñas del Tomillar.....	Arroyo de Fraguas..	D. Bernabé Angulo.....	Idem.....	»	»
173	El Angel.....	La Fragueta.....	Valverde.....	Comp.ª The Nava Gold, representante D. Flo- rentino de Gargollo...	Idem.....	»	»
178	Marucha.....	Barranco Navos..	Hiendelaencina.....	Idem, idem.....	Idem.....	»	»
						San Luis de la Lealtad y La D. Pascual Gorriz. Esperanza.....	D. Sergio Martin del Bosch.
179	Elvira.....	Collado cam.º viejo	Cincovillas.....	Del 2 al 5 de Junio. D. Alejandro Arriola.....	Idem.....	»	»
177	La Necesaria.....	Huerta de Pacazo.	Mandayona.....	D. Elías Bartolomé.....	Idem.....	»	»

Guadalajara 14 de Mayo de 1892.—El Jefe del Distrito, Manuel Lacasa.

—1668

## Delegación de Hacienda de la provincia.

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

## Negociado de Derechos Reales.—Circular.

La Dirección general de Contribuciones directas, en 3 del corriente mes, dice á la Delegación de esta provincia lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 4 de Abril último, la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.:—Pasado á informe del Consejo de Estado el expediente instruido sobre reforma del art. 144 del Reglamento del impuesto de Derechos Reales de 31 de Diciembre de 1881, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:—Excmo. Sr.:—Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 14 de Noviembre anterior, ha examinado el adjunto expediente instruido en la Dirección general de Contribuciones directas sobre reforma del art. 144 del reglamento por que se rige el impuesto de Derechos Reales fecha 31 de Diciembre de 1881. La reforma proyectada se limita á elevar á cinco el plazo de un año que señala el referido artículo para pedir la devolución de las cantidades satisfechas demás por el impuesto de Derechos reales y trasmisión de bienes, y se funda la reforma en que por Reales órdenes de 12 de Junio y 17 Noviembre de 1889, se ha declarado que en las devoluciones de ingresos indebidos no tienen conexión alguna con las reclamaciones contra el Estado á títulos de daños y perjuicios, ó á título de equidad, para los cuales señala el art. 18 de la Ley de Contabilidad el plazo de un año y elevando á cinco años el plazo para las reclamaciones á que se refiere el art. 144 del Reglamento mencionado, quedará en armonía con las disposiciones del art. 19 de la ley de Contabilidad ya citada: con la propuesta de la Dirección general de Contribuciones directas, se encuentran conformes la Dirección de lo Contencioso y la Intervención general. El Consejo encuentra justificada la reforma de que se trata. Las cantidades que el Estado percibe demás de los contribuyentes por el impuesto de Derechos reales constituyen un ingreso indebido, y en su reclamación no se funde en mero título de equidad ni de daños y perjuicios sino en un derecho perfecto á obtener la devolución de lo pagado indebidamente, devolución que no es lícito negar porque el Estado no debe enriquecerse con perjuicio del contribuyente. El que paga demás es, pues, un acreedor y puede reclamar su crédito dentro de los cinco años, á contar desde la conclusión del servicio de que proceda con arreglo al art. 19 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870. El artículo de cuya reforma se trata, acomodaba sus disposiciones á las del 18 de la ley de Contabilidad que establece el plazo de un año para las reclamaciones á título de daños y perjuicios, ó á título de equidad, y como está demostrado que los ingresos indebidos no tienen ese carácter según se ha resuelto por las Reales órdenes de 12 de Junio y 17 Noviembre de 1889, es lógico y necesario modificar el art. 144 del Reglamento porque se rige el impuesto de Derechos reales, armonizándolo con las disposiciones del art. 19 de la ley de Contabilidad. Entiende, pues, el Consejo de conformidad con lo informado por la Dirección de lo Contencioso y la Intervención general, que puede V. E. llevar á efecto la reforma del art. 144 del Reglamento por que se rige el impuesto de Derechos reales fecha 31 de Diciembre de 1881 como propone la Dirección general de Contribuciones directas. Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines.»

Lo que esta Administración, en cumplimiento de orden superior, hace público para conocimiento de cuantas personas pudiera interesar.

Guadalajara 14 de Mayo de 1892.—El Administrador, Joaquin Gállego.

—1671

### Ayuntamientos constitucionales.

#### ABLANQUE y su agregado LA LOMA.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios, ni el arriendo á venta libre para cubrir el cupo de consumos, cereales, sal y alcoholes durante el año económico de 1892-93, el Ayuntamiento que presido y asociados contribuyentes han acordado el arriendo con la venta exclusiva al por menor de las especies comprendidas en los grupos de carnes y líquidos por término de un año, cuyo acuerdo ha sido aprobado por la Administración de Contribuciones, y en su consecuencia, se anuncia al público, que la primera subasta tendrá lugar ante la Corporación municipal el día 21 del corriente, de siete á ocho de la mañana, sirviendo de tipo el total cupo señalado ó que se señale por la Superioridad á los grupos de carnes frescas y saladas de ganado lanar, cabrío, vacuno y de cerda y á los líquidos ó sean el vino, vinagre, aguardiente, alcohol y licores y el aceite, con más el recargo municipal autorizado en presupuesto, todo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento; si no se presentasen licitadores, se celebrará una segunda á los ocho días, con mejora en los precios de venta en una quinta parte, y si tampoco hubiere licitador se celebrará la tercera última el 6 de Junio á iguales horas, por las dos terceras partes del cupo y recargos; que en cualquiera de dichas subastas será preferido el postor que más mejora haga en los tipos ó en los precios de venta, siendo requisito indispensable depositar antes del remate el 2 por 10 del importe por que salen á subasta y prestar fianza de la cuarta parte en metálico, el que resulte aprobado.

Ablanque 11 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Pedro Serrano. —1676

#### CASASANA.

El padrón de cédulas personales de esta villa, formado para el año económico de 1892-93, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones.

Casasana 15 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Natalio Ramos.

Los días 23 y 24 del actual, se hallará abierta la recaudación voluntaria de la contribución territorial del 4.º trimestre del actual año económico.

Lo que se hace saber en este periódico oficial, para conocimiento de los propietarios hacendados en este término municipal.

Casasana 15 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Natalio Ramos.

#### ALBENDIEGO.

Habiendo resultado negativas las subastas de consumos á venta libre para el próximo año de 1892 á 93, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y Junta de asociados, ha acordado el arrendamiento á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por el tiempo de un año, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en el acto de la subasta.

La primera tendrá lugar el día 27 del actual y si hubiese necesidad de segunda y tercera se celebrarán el 7 y 9 de Junio próximo de diez á doce de su mañana.

Albendiego 12 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Francisco Sanz. —1667

#### MARCHAMALO.

El arriendo á venta libre de todas las especies de consumos que permite la Instrucción de dicho ramo á esta población, para el año económico de 1892 á 93, ha sido acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados al efecto, debiendo tener lugar la primera subasta el día 2 de Junio próximo, de once á doce de su mañana en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate, y si no hubiere licitador se celebrará la segunda subasta el día 12 de dicho mes de Junio, á la hora citada.

Marchamalo 14 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Fernando Ayuso. —1679

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio económico de 1890-91, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos prevenidos en el párrafo último del artículo 161 de la Ley municipal vigente.

Marchamalo 14 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Fernando Ayuso. —1678

#### LUZAGA.

No habiendo producido efecto las dos subastas celebradas en este distrito para el arriendo de los derechos de consumos con venta libre, como medio adoptado para cubrir el encabezamiento del año 1892 á 93, el Ayuntamiento y asociados que tengo el honor de presidir, en cumplimiento á lo que dispone el art. 55, de concordancia con el 70 del Reglamento vigente, ha acordado en sesión extraordinaria del día 14 del corriente, el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, conforme á la facultad establecida en el art. 39, bajo el tipo total de 849'67 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y el 100 por 100 del recargo municipal por las referidas especies.

La primera subasta tendrá lugar el día 20 del corriente mes de Mayo, de diez á doce de la mañana, si no diere resultado, se celebrará la segunda, á la propia hora el día 28 del propio mes, y si tampoco tuviere éxito se celebrará la tercera y última, por las dos terceras partes de su importe, el día 5 de Junio próximo, á la hora expresada en las anteriores, y en la Casa Consistorial, debiendo sujetarse los licitadores á las condiciones establecidas que obran en el expediente y se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantas personas quieran enterarse.

Luzaga 15 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Remigio Mayo. —1672

#### GUIJOSA y agregado CUBILLAS.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de igual número de individuos, han acordado el arriendo á libre venta de todas las especies de consumos y cereales para cubrir el encabezamiento señalado á este distrito y el recargo municipal para el año económico de 1892 á 1893, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

El remate tendrá lugar el día 20 del actual, y si en este día no tuviese efecto por falta de licitadores, se verificará otra segunda el día 31 del propio mes, teniendo lugar aquél y éste en los días designados y hora de las diez de su mañana á doce de la misma.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que llegue á conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en dichos remates.

Guijosa 4 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Juan Ruiz. —P. S. M.—Modesto Baraona, Secretario. —1673

## VAL DE SAN GARCÍA.

No habiendo tenido resultado favorable las subastas celebradas en esta localidad á la venta libre, para el arriendo de las especies sujetas al impuesto de consumos en el año económico de 1892 á 93, ni tampoco los conciertos parciales ó gremiales, y estando acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados contribuyentes para este caso, el arriendo á la exclusiva de líquidos y carnes, se anuncia la primera subasta para el día 22 del corriente mes, y hora de diez á doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente formado al efecto.

Si la primera subasta fuese negativa por falta de licitación, se celebrará la segunda el día 30 del expresado mes, bajo los mismos tipos y condiciones; y si tampoco se realizase el arriendo por idénticas causas, se celebrará la tercera y última el día 8 del próximo mes de Junio, á la hora señalada y en la Casa Consistorial de esta villa.

Lo que se hace público por el presente á los efectos conducentes.

Val de San García 15 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Nicolás Vicente.—P. S. M.—Enrique Daza, Secretario. —1675

## ALPEDROCHES.

No habiendo ofrecido resultado las dos subastas celebradas en este distrito para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos como medio adoptado para hacer efectivo á la Hacienda el cupo que le corresponda á este término municipal durante el próximo año económico de 1892-93, el Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, han acordado el arriendo á la exclusiva de los grupos de carnes y líquidos, conforme la facultad establecida en el artículo 39, último párrafo del vigente Reglamento, bajo el tipo total de 875 pesetas 86 céntimos, á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

La primera subasta tendrá lugar el día 22 del actual, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, y si no diese resultado, se celebrará la segunda, á igual hora, el día 30 del mismo, y si tampoco tuviera éxito, se celebrará la tercera y última, por las dos terceras partes de su importe, el día 2 de Junio próximo, á la hora indicada, debiendo sujetarse los licitadores al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alpedroches 12 de Mayo de 1892.—El Alcalde, José de Francisco. —1674

## SELAS.

El Ayuntamiento que presido asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado en sesión del 8 del corriente mes llevar á efecto el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, cereales y sal, de uno á tres años para el próximo año de 1892 á 93.

La primera subasta se celebrará el día 24 del actual y hora de las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto y si no hubiese licitador se celebrará la segunda el día 4 de Junio á la misma hora que la anterior.

Selas á 12 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Gregorio Moreno —1666

## USANOS.

La matrícula industrial y de comercio de este distrito municipal, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 1893, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Usanos á 14 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Higinio Alcazar.—P. S. M.—Millan P. González. —1658

## AUÑÓN.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha señalado para que tenga lugar la recaudación voluntaria de la contribución territorial é industrial del 4.º trimestre del presente año económico, los días 25, 26, y 27 del presente en las Casas Consistoriales y horas de nueve de la mañana á cuatro de la tarde. Se suplica á los Sres. Alcaldes den publicidad al presente anuncio.

Auñón 14 de Mayo de 1892.—El Alcalde, José López. —1664

## OREA.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios ni las subastas para el arriendo á venta libre de las especies de consumo tarifadas, incluso el alcohol y la sal para el año económico de 1892-93, el día 23 del actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta para el arriendo á venta exclusiva al por menor de las especies comprendidas en los grupos de carnes y líquidos de la tarifa oficial, así como también del alcohol, aguardiente y licores, bajo el tipo anual en conjunto, con el recargo del 100 por 100, de 2.223 pesetas 82 céntimos y condiciones que constan en el expediente que obra en la Secretaría de este Municipio.

La garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del tipo señalado, y la fianza consistirá en metálico y en una cantidad igual á la cuarta parte del precio anual porque se adjudique el arriendo.

Si en la primera subasta no se verificase el arriendo, desde luego queda anunciada la segunda para el día 31 del corriente á la misma hora, rectificando los precios de venta, y si esta resultase también negativa, se celebrará la tercera y última el día 8 de Junio próximo á la propia hora, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de las anteriores.

Orea 13 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Jose López. —1655

## MEMBRILLERA.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo que por consumos correspondientes á este pueblo para el año económico de 1892 á 1893, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en unión de los asociados que representaban todas las clases, acordó en segundo término la subasta á venta libre de todas las especies sujetas al pago del mencionado impuesto, con arreglo á la tarifa oficial, con inclusión de los artículos alcohólicos, aguardientes, licores y sal.

En su virtud, la primera subasta de todos los ramos reunidos tendrá lugar ante una Comisión del Ayuntamiento, en su Casa Consistorial el Miércoles 25 del corriente y hora de las once á la una de la tarde, bajo el tipo de 2.115 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro, el 3 por 100 de cobranza y conducción y el 82 por 100 recargo para fondos municipales, todo bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en el acto del remate, á disposición de los que quieran enterarse.

Membrillera 16 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Pablo Andrés. —1681

## EL OLIVAR.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de un número igual de contribuyentes, en sesión del día 1.º del actual, han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies en conjunto, para cubrir el encabezamiento de consumos y recargo municipal del 100 por 100 del próximo año económico de 1892 á 93.

La primera subasta tendrá lugar el día 22 del corriente, de diez á doce de la mañana, en las Ca-

sas Consistoriales de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto, y si no hubiere licitador se celebrará la segunda el día 1.º de Junio próximo, en iguales condiciones que la anterior.

El Olivar 12 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Tomás García.

PASTRANA.

D. Claudio Bachiller, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pastrana.

Hago saber: Que habiéndose optado por esta Corporación para hacer efectivo su encabezamiento de Consumos por el arriendo á venta libre durante tres años económicos que principiarán á contarse en 1.º de Julio de 1892 y terminará en 30 de Junio de 1895, y acordado se anuncie la subasta, convoco á la licitación para el remate que ha de tener lugar el día 29 del corriente mes en las Casas Consistoriales de esta villa, empezando á las 10 de la mañana y terminando á las 12 de la misma, verificandose la subasta por pujas a la llana, partiendo las posturas de la cantidad de 14.435 pesetas 92 céntimos por cada un año, á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, aumento del 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción y el recargo municipal del 50 por 100.

Las especies objeto del arriendo son las que aparecen comprendidas en la tarifa unida al pliego de condiciones, cuyos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para los que gusten enterarse.

La fianza que ha de prestar el rematante ha de ser la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, bien en metálico, fincas ó valores del Estado, y la garantía para hacer postura será el 2 por 100 del tipo por que sale á subasta en cada un año que asciende á 288 pesetas 71 céntimos, y podrá consignarse en la Depositaria de fondos municipales de esta villa ó en el acto del remate.

Pastrana 14 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Claudio Bachiller.—El Secretario, José Maria Guijarro —1662

Juzgados de primera instancia.

CIFUENTES.

D. Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Vicente Gil, vecino de Azañón, en causa que se le siguió en este Juzgado por robo de vino, se sacan á tercera subasta sin sujeción á tipo, los bienes embargados al mismo, que con su tasación, son los siguientes:

	Pesetas.
Una bodega en la Cuesta camino de la Fuente; linda por derecha bodega de Braulio Gil, por la izquierda bodega de José Recuero y por detrás camino, tasada en.....	100 »
Una tinaja de 70 arrobas de cabida en la misma bodega, en.....	70 »
La tercera parte de una casa en la calle de la Iglesia; que linda por derecha parte de la misma y casa de Braulio Gil, por la izquierda casa de Ignacio Recuero y por la espalda casa de Brígida Gil, en.....	125 »
Una tierra en el Quemado, de caber dos fanegas, de última clase; que linda al Saliente Demetrio Romero, Mediodía el mismo, Norte Braulio Gil y Poniente senda de los años, en	125 »
Una viña de 200 vides en el Llanillo; que linda Saliente otra de Cipriano Escudero, Mediodía cerro, Poniente id. y Norte Hilarión Romero, en.....	80 »
<b>Total.....</b>	<b>500 »</b>

El remate, doble y simultáneamente, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Azañón el día 31 del actual á las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación y exhibir la cédula personal.

Dado en Cifuentes á 14 de Mayo de 1892.—Fernando Bernaldez.—D. S. O.—Manuel Gamarra.

—1670

Don Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día 25 del corriente á las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el sorteo de los seis contribuyentes que en unión del Cura párroco y del Maestro de instrucción primaria más antiguo, han de formar la Junta del partido para la elección de jurados. Lo que en cumplimiento del art. 31 de la ley del Jurado, se anuncia con la debida anticipación.

Dado en Cifuentes á 14 de Mayo de 1892.—Fernando Bernaldez.—Manuel Gamarra. —1669

COGOLLUDO.

D. Miguel Saíz Gómez, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa de Cogolludo y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley, estableciendo el juicio por Jurados, se ha señalado el día 18 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, en el local que ocupa este Juzgado de instrucción, el acto del sorteo de los seis Vocales, cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, que en unión de los señores Cura párroco y Maestro de instrucción primaria, han de formar la Junta de partido para la formación de las listas de Jurados, bajo la presidencia del que suscribe.

Lo que se anuncia á los efectos de lo dispuesto en el expresado artículo 31.

Dado en Cogolludo á 12 de Mayo de 1892.—Miguel Saíz.—P. S. M.—Angel Nuñez. —1641

PASTRANA.

D. Eladio Arnal de la Bodega, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en la Sala de actos públicos de este Juzgado el día 23 del actual, á las cinco de la tarde, al sorteo en acto público de los seis Vocales que, bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, en unión del Sr. Cura párroco y Profesor de instrucción primaria de esta villa, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de jurados correspondientes al mismo.

Dado en Pastrana á 13 de Mayo de 1892.—El Secretario de gobierno, Cirilo Librero. —1654

JUZGADO MUNICIPAL DE CASASANA.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan condiciones para su desempeño, dirigirán las solicitudes á mi Autoridad por término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia.

Casasana 13 de Mayo de 1892.—El Juez municipal, Sabas Cervigón. —1677